

RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No. 1552

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación y Arbitraje de ALIANZA EFECTIVA que informa que el demandado **LUIS LOPEZ VARGAS**, radicó solicitud de negociación de deuda, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, se ordenará la **suspensión del proceso** frente al demandado **LUIS LOPEZ VARGAS** debiendo continuar con la demandada **MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO**. Sin embargo, no se accederá a la solicitud de suspensión de medidas cautelares. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**30 de agosto de 2018**) se emitieron los autos 7226 de 13 de noviembre de 2018 y 7539 del 28 de noviembre del mismo año (Fol. 157 y 159) del caso es efectuar el control de legalidad descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: *"El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación."* y dejar sin efecto los referidos autos, asimismo se comunicará la presente decisión al centro de conciliación para los fines consiguientes. Se suspenderá la diligencia de remate programada para el día 14 de marzo de 2019 a las 08:00 a.m., se agregará la publicación del aviso y del certificado de tradición de los bienes inmuebles objeto del presente proceso y se ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: NO ACCEDER al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, detallado en el inciso último del art. 548 *ibidem*. En consecuencia, se deja **sin efecto los autos 7226 de 13 de noviembre de 2018 y 7539 del 28 de noviembre del mismo año (Fol. 157 y 159) por** las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva. A quien se le exhorta para que la comunicación de aceptación sea remitida conforme lo estipula el artículo 548 del CGP, toda vez que se observa que la solicitud de aceptación de persona natural no comerciante fue aceptada el 30 de agosto de 2018 y la misma se está remitiendo a este estrado judicial después de 6 meses.

QUINTO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 14 de marzo de 2019 para las 08:00 am.

SEXTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SÉPTIMO: AGREGAR para que obre y conste la publicación y el certificado de tradición para la diligencia de remate, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2002 01056 00

AUTO No. 1544

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2019

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada "ASUNTO: INCIDENTE DE ILEGALIDAD, EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 24 DE LA LEY 546/99 Y LA LEY 1537 DE 2012, EN LOS AUTOS EN LOS QUE PERMITIO LA CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA A UNA PERSONA NATURAL (AUTO 2026 DEL 4/04/2016, AUTO 5283 DEL 25/07/16, AUTO 3402 10-05-2017, AUTO 7515 DEL 26-11-2018 QUE ORDENA EL REMATE EL 12/03/2019, Y OTROS EN EL MISMO SENTIDO), CON REMATE DEL BIEN INMUEBLE A FAVOR, DE PERSONA NATURAL JACKELINE JULIO , POR CONSTITUIRSE UNA VIA DE HECHO POR DEFECTO SUSTANTIVO O MATERIAL CON VIOLACION AL DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.N.), A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, AL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, Y AL RESPETO DEL PRINCIPIO PRO HOMINE". En aras de no llegar a vulnerar derechos de índole constitucional y legal, se suspende la diligencia de remate programada para las 8 am del día 12 de marzo de 2019 y del escrito se corre traslado a la parte demandante para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto, teniendo en cuenta lo indicado en el petitorio y que del caso es analizar las citas que hace el memorialista frente a una decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali " AL RESOLVER LA APELACIÓN DE LA CESIÓN A PERSONA NATURAL..."

Ejecutoriada la presente decisión pase a despacho para resolver lo pertinente.

Agréguese para que obre y conste la publicación del aviso de remate y el Certificado de Tradición allegado por la parte ejecutante en la fecha.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2014 00602 00

AUTO No. 1372

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehiculo objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al Despacho el Certificado de impuesto de Rodamiento **actualizado año 2.019**, toda vez que el que obra en el expediente es del año 2018 (Fol. 61 C.2) , considerando necesario actualizarlo.

Notifiquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

04 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.008 2011 00554 00

AUTO No. 1524

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante oficio No. 0229 allegado por el Banco BBVA, mediante el cual indica que procedió a registrar la medida **con el límite en \$4.720.000**; pues no están indicando que hayan consignado dicha suma a órdenes del despacho.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos López de Silva Camacho
Secretario

RAD. 009 2014 01010 00

AUTO No. 1560

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 14 de febrero de 2.019.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD.006 2015 00636 00

AUTO No. 1563

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención a los Oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULÚA** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, por cuanto le proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cango
Secretario

RAD. 007 2007 00270 00

AUTO No. 1551

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 90-91 Cno.1) **aprobada al 08-03-2017**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*". **EXHORTAR** al memorialista para que presente liquidación de crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2012 00760 00

AUTO No. 1550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION ANTERIOR Fol. 78-81 C.1.

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| CAPITAL | \$8.400.216,00 |
| INTERES APROBADO 05-12-2017 | \$4.924.736,04 |
| TOTAL: | \$13.324.952,04 |

LIQUIDACIÓN DEL 6-12-2017 AL 22-11-2018

| MES | TASA DE INTERES BANCARIO | TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA | TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL | TASA DE INTERES MENSUAL | CAPITAL | CUOTA ACUMULADA | VALOR MORA | INTERES ACUMULADO | ABONOS |
|---------|--------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------|-----------------|--------------|-------------------|--------------|
| dic-17 | 0,21 | 31,1553% | 1,5994% | 2,2358% | 8.400.216 | 8.400.216,00 | 4.924.736,04 | 4.924.736,0 | |
| dic-17 | 0,21 | 31,1553% | 1,5851% | 2,2358% | | 8.400.216,00 | 168.811,07 | 5.094.147,1 | |
| ene-18 | 0,21 | 31,0653% | 1,5795% | 2,2380% | | 8.400.216,00 | 151.551,83 | 5.216.181,4 | |
| feb-18 | 0,21 | 31,5163% | 1,6019% | 2,3092% | | 8.400.216,00 | 153.316,18 | 4.524.458,2 | 945.623,00 |
| mar-18 | 0,21 | 31,0203% | 1,5798% | 2,2779% | | 8.400.216,00 | 151.275,33 | 4.115.734,1 | |
| abr-18 | 0,20 | 30,7200% | 1,5647% | 2,2575% | | 8.400.216,00 | 153.634,86 | 4.385.563,0 | |
| may-18 | 0,20 | 30,6600% | 1,5619% | 2,2536% | | 8.400.216,00 | 153.306,23 | 5.034.675,2 | |
| jun-18 | 0,20 | 30,4200% | 1,5507% | 2,2379% | | 8.400.216,00 | 157.330,33 | 5.282.665,5 | |
| jul-18 | 0,20 | 30,6453% | 1,5381% | 2,2134% | | 8.400.216,00 | 165.529,73 | 4.462.836,3 | 1.065.759,00 |
| ago-18 | 0,20 | 29,9100% | 1,5267% | 2,2045% | | 8.400.216,00 | 163.186,66 | 4.588.023,0 | |
| sep-18 | 0,20 | 29,7153% | 1,5175% | 2,1913% | | 8.400.216,00 | 164.112,61 | 4.772.135,0 | |
| oct-18 | 0,20 | 29,4853% | 1,5048% | 2,1740% | | 8.400.216,00 | 162.621,51 | 4.954.756,6 | |
| nov-18 | 0,19 | 29,2353% | 1,4949% | 2,1602% | | 8.400.216,00 | 159.878,94 | 5.007.827,5 | |
| TOTALES | | | | | 8.400.216 | - | 7.099.209,49 | 5.087.827,5 | 2.011.382,00 |

RESUMEN FINAL

| | |
|-----------------|----------------------|
| CAPITAL | 8.400.216,00 |
| TOTAL INTERESES | 7.099.209,49 |
| ABONOS | 2.011.382,00 |
| SALDO FINAL | 13.488.043,49 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$13.488.043,49 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su endosatario en procuración Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE. C.C. No. 66.916.608 de los títulos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$13.488.043,49 MCTE.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.485.841,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002244504 | 804015582 | COOMUNIDAD ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 27/07/2018 | NO APLICA | \$ 159.328,00 |
| 469030002256875 | 804015582 | COOMUNIDAD ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2018 | NO APLICA | \$ 159.328,00 |
| 469030002266362 | 804015582 | COOMUNIDAD ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/09/2018 | NO APLICA | \$ 159.328,00 |
| 469030002276574 | 804015582 | COOMUNIDAD ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/10/2018 | NO APLICA | \$ 159.328,00 |
| 469030002292329 | 804015582 | COOMUNIDAD ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2018 | NO APLICA | \$ 159.328,00 |
| 469030002292331 | 804015582 | COOMUNIDAD ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2018 | NO APLICA | \$ 181.079,00 |
| 469030002307455 | 804015582 | COOMUNIDAD ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/12/2018 | NO APLICA | \$ 159.328,00 |
| 469030002316459 | 804015582 | COOMUNIDAD ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/01/2019 | NO APLICA | \$ 164.397,00 |
| 469030002329843 | 804015582 | COOMUNIDAD ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 164.397,00 |

Total Valor \$1.465.841,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 14 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Impreso en el Juzgado Segundo Ejecución Civil
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 034 2009 00657 00

AUTO No. 1557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración la petición que antecede, toda vez que el memorialista no es parte en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2014 00418 00

AUTO No. 1527

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial la consulta al portal WEB del Banco agrario, en la cual se evidencia que para el presente proceso no hay títulos judiciales cargados a este despacho ni en el de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

*Impugnación de ejecución
Walter Muñoz Cárdenas
Carlos Eduardo Siles Cano
Procurador*

RAD. 021 2012 00660 00

AUTO No. 1569

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENGASE POR REASUMIDO**, el poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA** a **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, identificad con cédula de ciudadanía No. 1.151.954.007 y Licencia Temporal No. 18923 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD. 11-2016-00525-00

AUTO No. 1576.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019.

Visto el escrito que antecede y los anexos,

RESUELVE:

ESTESE la peticionaria a lo dispuesto en el auto No. 4460 del 10 de julio de 2018. Fl. 239, y el exhorto No. 002-109 de fecha 23 de julio de 2018, dirigido a la Notaría Novena del Círculo de Cali, a través del cual se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante y que pesa sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-48498, E.P. 2476 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2013, de la citada Notaría "patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere...", exhorto retirado por la señora KAREN LIZAETH PANTOJA BUCHELLY C.C.#1.144.036.320 de Cali.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁴⁵ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 4 MAR 2019

SECRETARIO

RAD. 015 2016 00782 00

AUTO No.1567

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

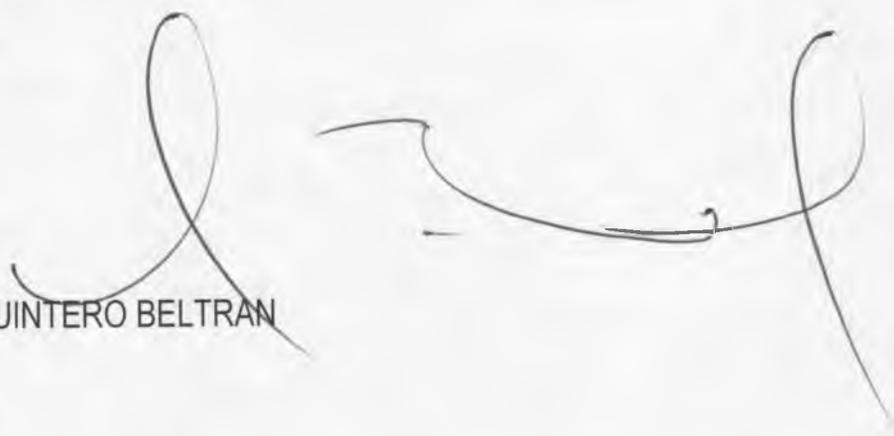
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada el demandado RICHARD ARBEY MADROÑERO OROZCO a XIMENA ALEXANDRA RUIZ SILVA identificada con (C.C. No. 1.112.475.404) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - 12 de marzo de 2019

RAD. 019 2013 00074 00

AUTO No. 1568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE POR REASUMIDO, el poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA** a **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, identificad con cédula de ciudadanía No. 1.151.954.007 y Licencia Temporal No. 18923 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Calle Edmundo Sierra Cano
Cali - Secretario

RAD. 008 2017 00021 00
AUTO No.1575
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora está facultando a su apoderada judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

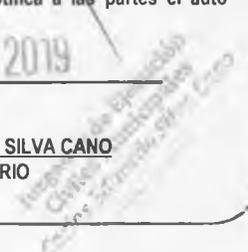
ESTESE a lo resuelto por mediante Auto No. 677 de fecha 07 de febrero de 2.019, toda vez que ahí se le reconoce personería a la abogada Elenith Estrada Galeano, con la facultad de recibir.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



16
RAD. 012 2004 00807 00

AUTO No. 1573

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

4 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 12 de marzo de 2019

RAD. 010 2014 00806 00

AUTO No.1574

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte pasiva YILDA CHOY PAZMIN a MARIA INOCENCIA MORALES en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 4 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 013 2017 00409 00

AUTO No. 1572

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA** a **CARLOS BARRIOS SANDOVAL** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS BARRIOS SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P. No. 306.000 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

*Firma de Especialista
Carlos Barrios Sandoval
14/03/2019*

RAD. 006 2016 00175 00

AUTO No. 1571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora PATRICIA CARVAJAL a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

*Tribunal de Ejecución Civil Municipal
Calle Eduardo Vélez López
Secretaría*

RAD. 004 2010 00933 00

AUTO No1579

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

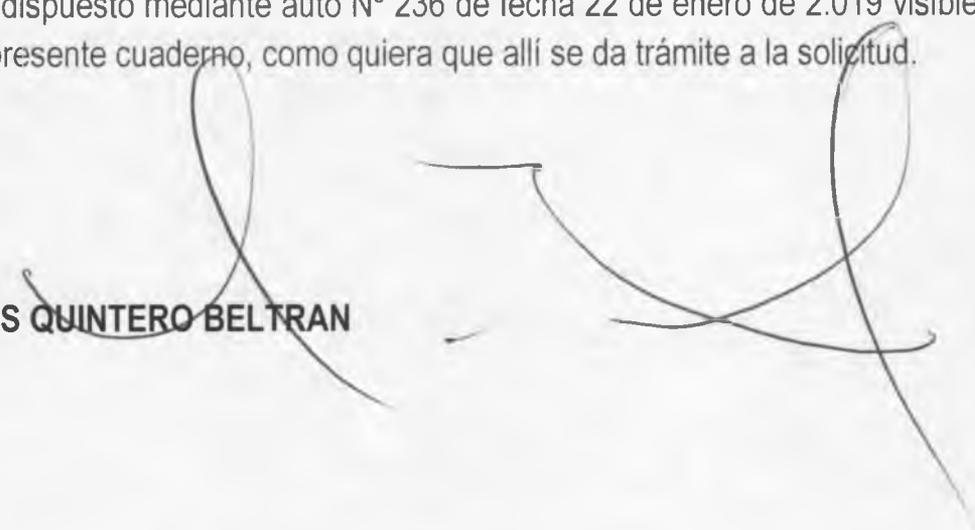
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 236 de fecha 22 de enero de 2.019 visible a folio **113** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAD. 004 2010 00840 00

AUTO No. 1580

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

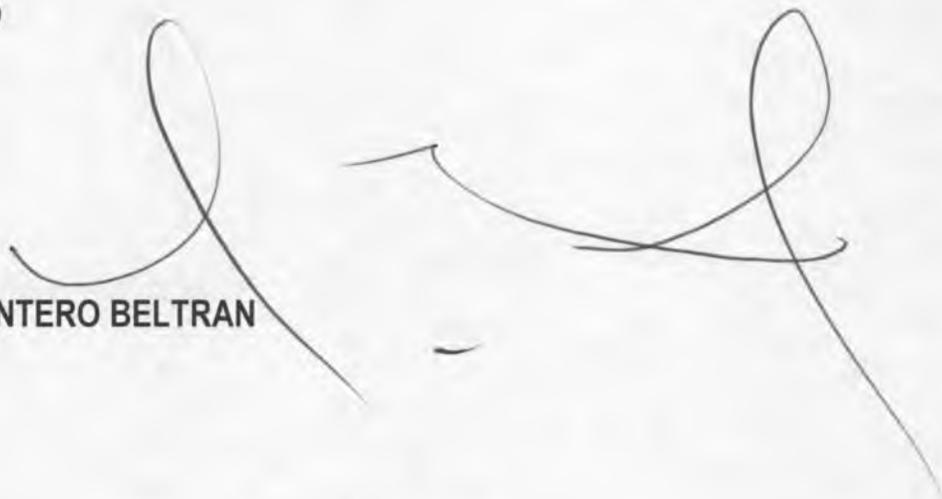
Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **BANCO DE OCCIDENTE**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁴⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Serna
Secretario

RAD. 021 2015 00600 00

AUTO No. 1553

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$72.482.209,81.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Transmitido al Juzgado
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

RAD. 021 2015 00600 00

AUTO No.1454

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **OFICIESE** al BANCO DAVIVIENDA, a fin de indicar que el número de nit de CALZADO 2 D' VILLANY SAS es 900343975-2, y la cuenta la cual debe realizar las consignaciones es la 760012041700. Anexar consulta de la página web del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Intendente de Bloque
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2015 00926 00
AUTO No. 1561
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 009-0332 de fecha 25 de febrero de 2.019, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la parte demandada **NELSON LEAL SANTOS**, con **CC N° 158.754**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.023 2015 01307 00

AUTO No. 1562

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención al oficio 009-0333 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el Juzgado,

RESUELVE:

.- **OFICIAR** al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de indicarle que se esté a lo dispuesto mediante auto N° 7674 de fecha 10 de octubre de 2.017 y oficio 02-3762 de fecha 20 de octubre de 2.017, como quiera que allí se da trámite a la solicitud. Anexar copia del auto y oficio referidos.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁵12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **14 MAR 2019**

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Calle 14 No. 15-10 Cali*

RAD. 009 2013 00428 00

AUTO No. 1564

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **ALEJANDRA FLOREZ GONZALEZ** identificada con C.C 1.130.586.220 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí con número de radicación 003-2017-00119-00.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

RAD. 026 2017 00560 00

AUTO No. 1583

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** actualícese el oficio No. 2949 obrante a folio 83.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 4 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carmen Elizabeth Silva Cano
Secretario*

RAD. 022 2017 00875 00

AUTO No.1582

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-267584** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señora PAMELA MAZUERA .

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Segundo Sierra Cano
Secretaría*

RAD. 023 2016 00505 00

AUTO No.1584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- OFICIESE al JUZGADO 06° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de indicarle que el establecimiento de comercio TECDYMARK S.A.S., el cual cuenta con embargo dejado a su disposición por remanentes mediante oficio 02-0316, no se encuentra secuestrado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2013 00331 00

AUTO No.1581

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-1681.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cafete Eduardo Silva Cano
Secretario

31

RAD. 008 2010 00912 00

AUTO No. 1558

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cartera General de Oficio Civil
Secretaría

RAD. 019 2013 00643 00

AUTO No. 1556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede de la parte ejecutada de decretar la terminación del proceso, y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte actora obrante a folio 138 y la comunicación procedente del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO visibles a folios y 144 al 151 del presente cuaderno, a través de los culés se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, al ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.008 2014 00616 00

AUTO No. 1529

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **MABEL YINETH CAICEDO SALAZAR** identificada con (C.C. No. 67.040.251) como empleada de **MICASA INMOBILIARIOS S.A.S.** Limítese el embargo a la suma de \$2.788.732.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cartera Eduardo Silva Casas
Secretaría*

RAD.006 2017 00220 00

AUTO No. 1530

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **MARTIN EMILIO DELGADO MOTATO** con (C.C. 10.282.469) en las entidad bancaria **MUNDO MUJER. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$108.360.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 74 MAR 2019

SECRETARIO

*Secretaría de Ejecución Civil Municipal
Carrera El Segundo Street Cali*

RAD. 014 2017 00693 00
AUTO No.1525
SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 50 % de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumento que perciba la demandada **ENGELE PADILLA MORALES** identificada con (C.C. No. 1.144.177.191) como empleada de la empresa **ASESORIAS FINANCIERAS DE CRÉDITO S.A.S.** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.596.065.00MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 4 MAR 2019

SECRETARIO

*Notario del Estado de Cali
Carlos Eduardo Silva Castro*

RAD.009 2011 00800 00

AUTO No. 1528

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **FANNY MONTOYA DE GUZMAN** con (C.C. 31.258.262) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito obrante a folio 134 del cuaderno principal. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$39.135.322.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

SECRETARIO

RAD. 015 2014 00418 00

AUTO No. 1526

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **FANNOR CAMPO PILLIMUE** identificado con C.C. 94.255.297 dentro del proceso bajo radicado 2015-1040 que cursa en el Juzgado 8 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali. Por secretaria líbrese el Oficio.

2.- **OFICIAR** al pagador FODE a fin de que indique la razón por la cual no siguió realizando la consignación de la retención del salario que percibe el demandado FANNOR CAMPO PILLIMUE, en razón al oficio No. 1102 que a letra dice, " decreto del embargo y secuestro previo del 25% del sueldo y demás emolumentos que constituyan factor salario que perciba el Sr. FANNOR CAMPO PILLIMUE con C.C. 94.255.297"

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
SECRETARIO

RAD. 11-2014-00379-00

AUTO N°. 1577.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demandante y adjudicataria del vehículo de **PLACA MTN113**, dentro del término de ejecutoria del auto que antecede No. 1041, de fecha 21 de febrero de 2019. FI. 190 y como quiera que asiste razón dado que por error involuntario se omitió el pronunciamiento frente a la cancelación de la prenda sobre el referido vehículo, se adiciona el numeral 3.1 al auto No. 1041, de fecha 21 de febrero de 2019. FI. 190, el cual queda así:

"3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de TUYA S.A., según fecha de alerta el 20/11/2012, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2019

SECRETARIO

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE

RAD 35-2010-00585-00

AUTO No. 1578.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019.

Dando alcance a lo dispuesto en el auto que antecede, a través del cual se deja sin efecto lo dispuesto en el auto No. 6292 del 29 de agosto de 2016. Fl. 84 Cdo. 1, providencia que dio por terminado el proceso de la referencia por Desistimiento Tácito, y como quiera que en el proceso el juzgado de origen -35 Civil Municipal de Cali, a través del interlocutorio No. 2417 del 03 de septiembre de 2010 (Fl. 4 Cdo. 2) decretó el Embargo y Retención Previos de la quinta parte (1/5) del sueldo mensual que exceda el salario mínimo legal o convencional, extras, bonificaciones y demás emolumentos que devengue la demandada MARTHA RUTH GIRON ROMERO c.c.#31.893.303 "como empleada DE LA EMPRESA rama judicial....". **OFÍCIESE CON CARÁCTER URGENTE POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO AL SEÑOR PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL**, para que proceda de conformidad y continúe dando cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado de origen en el interlocutorio No. 2417 del 03 de septiembre de 2010. **comunicado con oficio No. 1829 del 03 de septiembre de 2010**, puesto que al declararse la irregularidad advertida en el proceso (Auto 1249 del 28 de febrero de 2019), **la obligación se encuentra vigente y el proceso sigue su curso normal**, por lo mismo, a través de la presente decisión, **se deja sin efecto alguno lo dispuesto en el oficio No. 02-0419 de fecha 22 de febrero de 2019**. Anéxese copia del auto No. 1249 del 28 de febrero de 2019 y del oficio No. 02-2751 de fecha 02 de Octubre de 2018.

Notifíquese



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2019

SECRETARIO